



UAIP/RES.0057.2/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

Esta oficina amparada en la potestad atribuida en el artículo 98 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y al artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos procederá a modificar la resolución de referencia **UAIP/RES.0057.1/2019**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO:**

**I)** Que la revocación, es la extinción de un acto administrativo dispuesta por la propia Administración Pública, con la finalidad de satisfacer actuales exigencias del interés público- cuando es por razones de mérito, oportunidad o conveniencia-, o para restablecer el imperio de la legitimidad.

Asimismo, el artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que la Administración podrá revocar de oficio sus actos desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por la ley, o sea contraria al principio de igualdad o al interés público.

**II)** Habiéndose emitido la resolución de referencia **UAIP/RES.0057.1/2019**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, notificada el día diecinueve del mismo mes y año por medio de correo electrónico, en la que se le resolvió al señor [REDACTED] que no se le podía proporcionar copia certificada del salario del Ministro, Viceministro de Hacienda, Viceministro de Ingresos, Director General de Impuestos Internos, Director General de Aduanas, Director General de Tesorería, Director General de Administración, Director de Contabilidad Gubernamental y Director General del Presupuesto, del dos mil quince a los meses de enero y febrero de dos mil diecinueve, debido que dicha información se encontraba reservada por medio de resolución de Declaratoria de Reserva, de referencia DGEA-01/2018, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho.

**III)** Que posteriormente a la emisión y notificación de la resolución de referencia **UAIP/RES.0057.1/2019**, se emitió la resolución DGEA-01/2019, de las ocho horas treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrita por el Ministro de Hacienda, en la cual se resolvió cambiar la clasificación de la información solicitada por el peticionario de reservada a pública, ya que en razón de su posición jerárquica, cargo y funciones que ejecutan, tienen la obligación de actuar con transparencia y rendir cuentas, conforme a los principios que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.



**IV)** Que el artículo 98 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen como potestad de los entes obligados la revocación de las resoluciones denegatorias o desfavorables emitidas por el Oficial de Información de los entes obligados; por lo que, con base a la facultad antes invocada se procederá en este acto a revocar la resolución antes expresada, en cuanto a conceder el acceso al solicitante a la información requerida en su solicitud de información.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 72 literal c), 98 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Oficina **RESUELVE**:

**I) REVÓQUESE** la resolución de referencia **UAIP/RES.0057.1/2019**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en la que se le resolvió aclarar al señor [REDACTED], que no se le podía proporcionar copia certificada del salario del Ministro, Viceministro de Hacienda, Viceministro de Ingresos, Director General de Impuestos Internos, Director General de Aduanas, Director General de Tesorería, Director General de Administración, Director de Contabilidad Gubernamental y Director General del Presupuesto, del dos mil quince a los meses de enero y febrero de dos mil diecinueve, por cuanto la misma ha sido declarada como reservada;

**II) CONCEDÁSE** acceso al señor [REDACTED] a copia certificada del salario del Ministro, Viceministro de Hacienda, Viceministro de Ingresos, Director General de Impuestos Internos, Director General de Aduanas, Director General de Tesorería, Director General de Administración, Director de Contabilidad Gubernamental y Director General del Presupuesto, del dos mil quince a los meses de enero y febrero de dos mil diecinueve, debido a que se cambió la clasificación de la información requerida de reservada a pública, según resolución de referencia DGEA-01/2019, de las ocho horas treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrita por el Ministro de Hacienda; en consecuencia, **ENTREGUÉSE** la información antes relacionada; y

**III) NOTIFÍQUESE.**



Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

